



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-00000219- -NEU-DYAL#SGSP - RECLAMO - MARISA VANESA GONZÁLEZ

VISTO:

El expediente electrónico EX-2024-00000219- -NEU-DYAL#SGSP mediante el cual la señora **MARISA VANESA GONZÁLEZ** interpuso reclamo administrativo y los expedientes electrónicos asociados EX-2021-01804233- -NEU-DYAL#SGSP y EX-2021-01159588- -NEU-MESA#MG; y

CONSIDERANDO:

Que el 26 de diciembre de 2023 la señora Marisa Vanesa González, mediante patrocinio letrado, interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo de la Provincia del Neuquén contra la Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG del ex Ministerio de Seguridad, que hizo lugar parcialmente a su pretensión indemnizatoria, hasta el pago del valor del bien sustraído;

Que surge de los antecedentes que mediante Carta Documento N° 120018048 del 29 de enero de 2021, la señora González intimó a la Policía de la Provincia del Neuquén al pago de la suma de pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$265.000,00) en concepto de indemnización por los daños y perjuicios que le generó la pérdida de una motocicleta de su propiedad, la que fue sustraída de las dependencias de la referida Institución;

Que asimismo, en las actuaciones luce Acta de Denuncia Administrativa del 06 de enero de 2021, radicada por la señora González ante la Dirección de Asuntos Internos dependiente de Jefatura de Policía;

Que obra Acta Contravencional N° 2023305 del 17 de junio de 2020, en la que se dejó constancia de las faltas cometidas por el conductor de una motocicleta y que el vehículo fue secuestrado;

Que por Disposición Interna N° 07/21 de la Jefatura A/C de la Comisaria de Seguridad 18 Gran Neuquén del 02 de febrero de 2021, se ordenó la instrucción de una Actuación Preliminar con motivo de la denuncia radicada por la señora González;

Que mediante Dictamen N° 187/21 del 12 de febrero de 2021, la Asesoría Letrada General de la Jefatura de Policía consideró rechazar la intimación de la señora González en virtud de no contar con elementos suficientes para determinar la pretensión económica;

Que mediante Carta Documento N° 0082911 del 26 de febrero de 2021, se notificó a la peticionante del rechazo de la pretensión resarcitoria;

Que el 15 de septiembre de 2021, la señora González interpuso reclamo administrativo ante el ex Ministerio de Seguridad solicitando la indemnización por los daños y perjuicios que le generó la pérdida de dicho vehículo;

Que previo Dictamen Legal N° 1339/21 de la Asesoría Letrada General, mediante Resolución N° 1818/21 del 30 de noviembre de 2021 la Jefatura de Policía rechazó la reclamación administrativa interpuesta, siendo notificado dicho acto en fecha 06 de diciembre de 2021;

Que el 22 de diciembre de 2021 la señora González presentó reclamo administrativo contra la referida norma. Allí, manifestó que la norma legal carecía de fundamento jurídico y se remitió a lo expuesto en su reclamo inicial, el que adjuntó como prueba documental. Asimismo, detalló su pretensión solicitando la revocación de la Resolución de la Jefatura de Policía y que se haga lugar al reclamo de daños y perjuicios. Ofreció prueba documental e hizo reserva del caso federal;

Que la Dirección Provincial de Legal y Técnica del ex Ministerio de Gobierno y Seguridad emitió Dictamen Legal DICFC-2022-10-NEU-LEGAL#MG del 18 de enero de 2022, recomendando hacer lugar parcialmente a la reclamación de la señora González;

Que consecuentemente, por Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG del 18 de febrero de 2022 el entonces Ministerio de Seguridad hizo lugar parcialmente al reclamo de la peticionante, hasta el valor de bien sustraído;

Que por Disposición Interna N° 208/2022 de la Dirección de Administración de la Jefatura de Policía, se conformó una Comisión de Valuación y Justiprecio a fin de dar cumplimiento a la mencionada Resolución ministerial;

Que por Resolución RESOL-2022-54-E-NEU-SSEG del 09 de junio de 2022, dictada por la entonces Secretaría de Seguridad, se aclaró el dominio del bien sustraído a la reclamante, debido a que en la Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG se encontraba consignado erróneamente;

Que el 26 de diciembre de 2023 la señora González interpuso nuevo reclamo administrativo solicitando la revocación parcial y enmienda de la Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG del ex Ministerio de Seguridad, lo que originó el caso bajo análisis;

Que en su escrito describió que en ocasión de un control policial, mediante un acta contravencional le secuestraron una motocicleta, de su propiedad, a su hija quien circulaba en el rodado, por incumplimiento de normativas municipales;

Que seguidamente, mencionó que se presentó en la Comisaría N° 18 de Neuquén con la finalidad de iniciar el trámite de recuperación del rodado, oportunidad en la que le informaron que el vehículo no se encontraba allí. Finalmente, después de consultar en varias reparticiones públicas, le informaron que el vehículo había sido sustraído del parque de estacionamiento donde se encontraba;

Que por otro lado, manifestó que envió cartas documento a la Policía de la Provincia del Neuquén intimando el pago de un resarcimiento económico. Expuso que realizó reclamo formal ante el ex Ministerio de Gobierno y Seguridad, el que fue rechazado por la Resolución N° 1818/21 “JP” de Jefatura de Policía. Asimismo, relató que recurrió dicha decisión y que por Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG, el entonces Ministerio de Seguridad hizo lugar parcialmente a la pretensión indemnizatoria, hasta el valor del vehículo;

Que en sus agravios, invocó falta de valoración de la prueba ofrecida afirmando que la Administración jamás los proveyó, limitando su derecho a obtener un pronunciamiento justo. Asimismo, consideró que la prueba producida fue erróneamente interpretada;

Que a su vez, se agravio en el rechazo de la pretensión en sede administrativa, al que consideró carente de

fundamento jurídico por limitarse a describir someramente el reclamo sosteniendo una conducta infundada y dilatoria. Destacó que la Administración no le hizo saber cuáles eran las limitaciones del procedimiento administrativo que impedían el amplio debate;

Que en esa línea, afirmó que del relato de los hechos surgía la responsabilidad del Estado en la producción del daño y que la imputabilidad de la conducta al estado era clara e inobjetable. También manifestó que el nexo causal entre el daño que sufrió y la conducta de la Administración era innegable. Argumentó que no existía ninguna circunstancia que interrumpa el nexo causal o que contribuya a la falta de diligencia de la Administración en el resguardo del vehículo. Por ello, consideró que estaba configurada la falta de servicio por la deficiente custodia y negligencia en la vigilancia del rodado secuestrado;

Que finalmente, esgrimió su pretensión económica y los rubros que la integraban. Exigió la suma de pesos doscientos cincuenta y seis mil quinientos (\$256.500,00) con más los intereses desde la fecha del inicio del reclamo. Ofreció prueba documental, informativa, pericial y testimonial. Hizo reserva del caso federal;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe al control de legalidad de la actuación efectuada hasta esta instancia, en tal sentido se procederá a analizar si la Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG del ex Ministerio de Seguridad se encuentra ajustada a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia del Neuquén, la Ley 1284 de Procedimiento Administrativo, los lineamientos jurisprudenciales en la materia y demás normas aplicables al caso;

Que de las constancias del trámite surge que la señora González interpuso un reclamo indemnizatorio por los daños y perjuicios, con más sus intereses, derivados de la pérdida de una motocicleta de su propiedad, la que fue sustraída de una dependencia policial, lugar donde se encontraba luego de su secuestro en el marco de un operativo vehicular;

Que iniciado el camino del reclamo ante la Administración Pública Provincial, la Jefatura de Policía de la Provincia del Neuquén rechazó su pretensión económica; recurrida esa decisión, el entonces Ministerio de Seguridad hizo lugar a su reclamo parcialmente, “...en lo que refiere exclusivamente al pago del valor del bien sustraído...”;

Que en esta instancia, la señora González solicitó una indemnización total que abarque a todos los rubros que incluyó en su reclamo con intereses, reforzando el argumento del reconocimiento, en todas las instancias, del daño por parte del Estado;

Que en primer término conviene señalar que el Código Civil y Comercial de la Nación (Ley 26.994, vigente desde el 01 de agosto de 2015) dispone en su artículo 1765° que: “La responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda”;

Que así, en lo que respecta a la responsabilidad del Estado no resultan en principio aplicables las previsiones del Código Civil y Comercial de la Nación, pero aún no se ha sancionado en la Provincia del Neuquén una ley especial que la reglamente, tal como sí acontece en el ámbito nacional por medio de la Ley 26.944 de Responsabilidad Estatal. Por ello, este asunto deberá regirse por las directrices emanadas del Tribunal Superior de Justicia (en adelante TSJ), en virtud del artículo 65° de la Ley 1305;

Que resulta asimismo aplicable la Ley 1284 y la jurisprudencia dictada por el TSJ, atento a la cuestión de índole de derecho público local, conforme al precedente “Barreto” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

Que explica la doctrina, con cita al TSJ, que los requisitos para la configuración de responsabilidad son los siguientes: a) imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio de sus funciones, b) falta o funcionamiento defectuoso o irregular del servicio, c) existencia de daño cierto y

d) relación causal entre el hecho y el daño (JUSTO, Juan Bautista; “*Derecho administrativo de la Patagonia Norte*”; 1ª ed ampliada, Editorial Ábaco, Tomo I, página 931);

Que la indemnización es el resultado que provoca el evento dañoso. El propósito de la indemnización es restablecer al damnificado a la situación anterior al hecho antijurídico y se traduce en el nacimiento de una obligación en sentido técnico: obligación de dar sumas de dinero o cosas, de hacer o de no hacer;

Que de las constancias del trámite, se infiere la existencia del hecho dañoso y resarcible, imputable al Estado, es decir que el nexo causal estaría acreditado. Por lo que en lo sucesivo la discusión deberá centrarse, en cuanto a los fines estrictamente resarcitorios, a la extensión de la indemnización;

Que en función de lo desarrollado hasta aquí se advierte que pese a lo pretendido por la requirente, aún cuando la Ley 1284 tenga previsto un capítulo relativo a la apertura a prueba en el marco del procedimiento administrativo, la complejidad del asunto traído a consideración y el cumplimiento de un imperativo ético, impone a la Administración Pública el deber de someter su accionar al juicio de un tercero imparcial que lleve a cabo la tarea de justipreciar el daño que se atribuye al Estado Provincial;

Que al respecto señala Gordillo que: “*La administración carece de organización adecuada para justipreciar la prueba para evaluar daños y perjuicios producidos de origen extracontractual. También es claro que la evaluación del daño moral, de corresponder debe ser hecha por la justicia y no por la administración. Su estructura no está en condiciones de evaluar daños y perjuicios en un caso concreto, salvo situaciones en que se trata de pequeñas sumas que se confieren de modo más o menos generalizado*” (GORDILLO, Agustín; “El reclamo administrativo previo”, Tomo IV; Capítulo 12; p. 556. Ver online: https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo12.pdf);

Que la reclamante deberá requerir ante el juez competente la determinación de la magnitud del daño y así establecer la indemnización correspondiente;

Que en virtud de las consideraciones de hecho y derecho efectuadas, corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora Marisa Vanesa González;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que la solicitante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen DICFC-2024-26-E-NEU-AGG;

Por ello;

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º: RECHÁZASE en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por la señora **MARISA VANESA GONZÁLEZ** contra la Resolución RESOL-2022-37-E-NEU-MSEG del entonces Ministerio de Seguridad, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese a la interesada lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.

